

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

100**ALCOBENDAS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Aprobar inicialmente la propuesta de ordenanza municipal reguladora de pasos de carruajes.

II. Exponer al público, por un plazo de treinta días hábiles, el texto de la propuesta.

III. Elevar a definitiva la aprobación inicial de no registrarse, en el período de información pública, reclamaciones ni sugerencias a la ordenanza reguladora de pasos de carruajes”.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias se considera definitivamente aprobada, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa de Régimen Local y en concreto en el artículo 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el Régimen Jurídico previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Regulación que en materia de Bienes Públicos establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha permitido regular de una manera uniforme, la utilización de las vías públicas, como bien general y su uso privativo, compatibilizando ambos intereses ante las diferentes actuaciones demandadas por los ciudadanos a la administración.

En este ámbito de usos de los bienes públicos, se sitúan los vados o pasos de carruajes, como un uso común especial de ese bien público que es la vía pública y como tal subordinado al otorgamiento de la oportuna autorización, como acto de control, expreso y constitutivo de la Administración, a través de la cual se valora la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

La creciente demanda de vados o pasos de vehículos a través de las aceras, a inmuebles sitios en el término municipal por parte de los ciudadanos y la escasa regulación de la materia en las actuales disposiciones municipales, reducida a una disposición adicional de la ordenanza de obras en la vía pública, actualmente en modificación, hace necesario una regulación específica, individualizada e independiente de la materia, que permita conocer a los ciudadanos, como destinatarios de la misma, las condiciones, requisitos y procedimiento municipal para su obtención, favoreciendo las relaciones con la administración y permitiendo a ésta, un mayor control y detalle de sus usos conforme a los intereses generales y particulares de quien los disfruta.

Ante la necesidad de regulación de los vados en nuestro término municipal, y de acuerdo con la competencia legislativa reconocida a la Administración Local por el artículo 4 de la mencionada Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se ha procedido a través de la presente Ordenanza a unificar todos los aspectos normativos que inciden en los pasos de vehículos/ vados, considerados, como usos especiales y particulares de sus titulares, compatibles con el interés general de la comunidad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE CONTROL

Artículo 2.- Definición

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por pasos de vehículos en la vía pública, aquella parte del dominio público y en concreto toda modificación de estructura de la acera y bordillo por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde éste, ya sea propiedad privada, aparcamiento público o viario particular por el que se accede a aparcamientos colectivos individuales.

Se entenderá como modificación de la estructura de la acera y bordillo, cualquier tipo de rebaje efectuado en éstos, así como la supresión o ausencia total o parcial de acera y bordillo.

Artículo 3.- Inmuebles sujetos a control y autorización de paso de vehículos. Modalidades de utilización de los pasos de vehículos

Están sujetos a control con autorización de paso de vehículos, los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:

- a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- b) Aquellos en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicio.
- f) Accesos de emergencia.
- g) Acceso a viario particular por el que se accede a aparcamientos colectivos o individuales.

Artículo 4.- Clasificación de los vados

Los pasos de vehículos se clasifican en permanentes o provisionales.

Es permanente el paso cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento.

Es provisional si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento. En este caso, el interesado podrá solicitar una prórroga el plazo establecido que deberá tramitar con anterioridad a que finalice el plazo para el que se hubiera autorizado la utilización del paso.

CAPÍTULO II

REGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5.- De las autorizaciones. Objeto

Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza, a fin de controlar la compatibilidad del aprovechamiento especial con el uso general de la vía pública.

Artículo 6.- Naturaleza y contenido de las autorizaciones

El otorgamiento de las autorizaciones de pasos de vehículos o vados, será siempre discrecional y ajustadas, en su otorgamiento, al principio de igualdad ante la ley.

Se entenderán otorgadas a precario, no creando ningún derecho subjetivo, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto autorizado, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

Artículo 7.- Interesado y legitimado para la obtención y titularidad de las autorizaciones

Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos.
- b) Las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas, debidamente representadas en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
- c) Los concesionarios, en las concesiones municipales.

Artículo 8.- Transmisión de las autorizaciones

Las autorizaciones de vado serán transmisibles, debiendo solicitarse por escrito al Ayuntamiento. De no producirse la mencionada solicitud, la responsabilidad que de todo orden puedan derivarse le será exigible al sujeto titular del derecho a que hace referencia el artículo anterior.

La solicitud deberá formalizarse por escrito a través de solicitud normalizada.

Artículo 9.- Otras modificaciones de las autorizaciones

1º.-Cualquier cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas del paso autorizado, deberá formalizarse y comunicarse por escrito al Ayuntamiento, en el plazo de 30 días siguientes desde aquel en que se produzca el hecho determinante de la modificación.

La tramitación de la comunicación al Ayuntamiento se realizará a través del impreso normalizado.

2º.- Las autorizaciones para traslados y ampliaciones de vados, serán consideradas como otorgamiento de una nueva autorización y seguirán el mismo trámite que ésta.

Artículo 10.- Inspección Municipal

La Administración municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las labores de vigilancia conllevarán no solo las relativas a la utilización de los pasos de carruajes conforme a la autorización otorgado, sino también respecto a la ejecución de las obras; adoptado en las realizadas por contrata, las actuaciones que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos contractualmente por Ayuntamiento y en las ejecutadas excepcionalmente por terceros para que su realización sea conforme a las prescripciones de la autorización.

Igualmente podrá la inspección, ordenar y proponer las medidas cautelares que sean necesarias cuando se prevea riesgo o peligro para viandantes o daños en canalizaciones de servicios o bienes municipales.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Normativa aplicable

Las autorizaciones de vado, se ajustarán a lo dispuesto en este título, que se aplicará, conforme a las disposiciones reguladoras de la utilización del dominio público.

Artículo 12.- Autorizaciones de vados

Las autorizaciones que son susceptibles y objeto de tramitación son las siguientes:

- a) Autorizaciones de vado de nueva creación, siempre a instancia del interesado.
- b) Autorizaciones de vado ya existentes y que requieren la legalización oportuna:

1º.- A Instancia del Interesado.

2º.- De oficio, por la Administración.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DOCUMENTALES Y TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13.- Inicio del Procedimiento y Documentación General

El procedimiento de autorización se iniciará conforme a las siguientes fases:

1º Consulta (preceptiva)

El interesado, con carácter previo a la tramitación formal de la solicitud de autorización, deberá convenir con los servicios municipales del área competente, la obtención de información relacionada con la documentación del procedimiento y valoración de la ejecución.

A estos efectos, los servicios técnicos municipales o de la entidad contratista del Ayuntamiento concertará visita al lugar donde se sitúa el paso solicitado y facilitarán al interesado, detalle de los planos requeridos en la documentación formal de la solicitud que se tramite, así como cuantificarán el importe de la exacción fiscal que pudiera corresponder.

La información facilitada al interesado no tendrá carácter vinculante y su contenido quedará limitado por las variaciones normativas, económicas y excepcionales que pudieran producirse tanto en las ordenanzas fiscales como en la realidad física del viario, desde su emisión hasta la formalización de la solicitud definitiva.

2º Iniciación Formal

A.- Con carácter General

El expediente de autorización de vados, se iniciará mediante solicitud normalizada que contendrá los datos señalados en la Legislación Reguladora del Procedimiento Administrativo, al que se acompaña la documentación que seguidamente se relaciona:

- 1) Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite su ocupación o posesión con indicación de los datos de identificación del propietario. En caso de concesiones y comunidades de propietarios, el documento administrativo

acreditativo de la condición de concesionario y el documento acreditativo del nombramiento de representación en la que se actúa, respectivamente.

- 2) Informe de consulta, emitido por los técnicos municipales y comprensivo además de la viabilidad del acceso rodado al interior del recinto de los siguientes planos:
 - Plano de situación del paso, a escala 1/500, indicando la situación del inmueble.
 - Planos a escala 1/50 del actual y reformado, indicando las dimensiones del ancho de la acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso, y demás elementos geométricos que caractericen el paso. Asimismo, se señalarán los elementos urbanísticos afectados (mobiliario urbano, señalización horizontal / vertical...).

Asimismo el informe indicará la valoración inicial que servirá para la autoliquidación del precio público correspondiente por la ejecución de la obra.

- 3) En el supuesto de que la obra se realice amparada en una licencia de modificación de viario público, los datos que permitan determinar la misma, con indicación de la superficie del local a que da acceso.
- 4) Declaración de la superficie del inmueble a que da acceso.
- 5) Justificante de la autoliquidación de las exacciones fiscales correspondientes.

B.- En los supuestos de peticiones para autorizaciones ya existentes, se deberá presentar la documentación específica de esa situación.

C.- Es requisito imprescindible, a los efectos de tener por empezado el procedimiento, justificar el abono de las exacciones fiscales correspondientes y haber presentado toda la documentación requerida en la presente ordenanza.

D.- Los pasos solo se concederán cuando el perímetro de la parcela se encuentre delimitado físicamente de manera que evite conflictividad con respecto al uso público de zonas privadas.

Artículo 14.- Autorizaciones de vado de nueva creación. Colocación de placa

1º.- El interesado, y conforme se ha detallado en el artículo 13, presentará junto a la documentación reseñada, la declaración de datos básicos en el Ayuntamiento y en la que se reflejarán, al menos los datos señalados en la normativa que regula el Procedimiento Administrativo vigente.

De observarse por los servicios municipales la falta de cumplimiento de algún requisito previsto en el Procedimiento Administrativo vigente para el inicio del procedimiento, se informará y requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane los defectos observados, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo de la solicitud.

No obstante, y pese a que se hubiera acordado el archivo de la solicitud, el interesado podrá solicitar una nueva petición de autorización, en fecha posterior, aportando la documentación completa e iniciándose la tramitación de un nuevo procedimiento administrativo.

2º.- Los servicios municipales competentes emitirán informe técnico respecto a la viabilidad de la creación de vados solicitada y configurarán la propuesta de resolución que se cursará al órgano competente para la resolución definitiva del procedimiento, que en caso de ser positiva, acordará, la autorización de entrada y salida de vehículos a través de la acera o de acceso de emergencia.

3º.- La ejecución de las obras de rebaje o rasanteo, si proceden, se realizarán conforme a lo establecido en el Título IV de esta Ordenanza.

4º.- La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha en que se inicia el expediente conforme el Procedimiento Administrativo vigente.

5º.- Colocación de Placa. Una vez acordada la autorización solicitada, el titular de la misma deberá retirar de las dependencias municipales la correspondiente placa que acredita la autorización del vado, con la obligación de colocar la misma en la puerta del paso de carruajes para el que fue concedida.

La placa de paso de vehículos se colocará centrada en la puerta de acceso de vehículos o en el lateral del acceso al inmueble, y a una altura máxima de 2,20 m. medida desde el nivel de la acera colocándose en un sitio totalmente visible desde la calzada y de forma que esté suficientemente fijada y protegida, así como una distancia máxima de 5m respecto a la línea de viario público. En los supuestos excepcionales, en los que resulte imposible la ubicación de la placa como se ha señalado, el Ayuntamiento determinará el lugar de su colocación.

Artículo 15. Autorizaciones de vado ya existentes y que requieren la legalización oportuna

Quienes vengán utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva autorización o licencia municipal, deberán regular su situación, formalizando la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que sea exigible según esta ordenanza.

a).- A instancia del interesado. El procedimiento de solicitud se ajustará a lo señalado con carácter general, es decir el interesado realizará la consulta a los servicios técnicos y presentará su solicitud de legalización en modelo normalizado y adjuntará los documentos generales, reseñados en el artículo 13 de esta ordenanza.

El resto del procedimiento se ajustará al establecido con carácter general a cuyo efecto, se emitirá el correspondiente informe técnico y se remitirá al órgano competente para su resolución.

b).-De oficio por el Ayuntamiento. Podrán ser legalizados por el Ayuntamiento aquellos pasos existentes y en uso que su titular no hubiera solicitado la legalización en el plazo previsto en la disposición transitoria segunda de esta Ordenanza, a cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente, con indicación de los datos geométricos precisos e identificación del titular del inmueble, señalando asimismo las posibles licencias urbanísticas que en su caso pudieran amparar la actividad realizada, adoptando la propuesta de resolución que corresponda:

- Resolución favorable legalizando la viabilidad del paso existente.
- Resolución denegatoria. En este supuesto la resolución que se adopte, reflejará la obligación de efectuar la reposición de la acera a su estado original, ejecutándose la obra por el Ayuntamiento con cargo de su gasto al propietario del inmueble, en similar situación que para la nueva creación y revocación.

En ambos supuestos se procederá a liquidar las exacciones fiscales que correspondan.

Artículo 16.- Revocación de las autorizaciones

1.- Atendiendo a la naturaleza de la autorización administrativa, otorgada en precario, éstas podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, destacando, entre otros, los siguientes motivos:

- Por razones de interés público.
- Cuando resulte incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad a su otorgamiento.
- Cuando produzcan daños en el dominio público.
- Cuando impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- Por incumplimiento en el pago de las exacciones fiscales que su utilización conlleva (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento Especial de Dominio Público Local por pasos de vehículos).

2.- La revocación de la autorización del vado, llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse la acera y el bordillo a su estado original, retirando la señalización y estableciendo el coste originado a cargo del titular de la autorización, mediante la liquidación de las exacciones fiscales correspondientes, salvo que esta se hubiera otorgado erróneamente o la revocación se fundamentara en criterios que no afectaran ni tuvieran su causa en incumplimiento de su titular.

3.- Las isletas prefabricadas de protección del vado que no fueran mantenidas ni conservadas por el titular del vado, también podrán ser revocadas y sustituidas por la tipología general que este establecida en ese momento, adoptando y unificando todos los vados.

Artículo 17.- Competencias

La autorización será otorgada por el órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

CAPÍTULO III

CENSO DE VADOS/ PASOS DE VEHÍCULOS Y EXACCIONES FISCALES

Artículo 18.- Censo de pasos de vehículos

1.-Se incluirán en un censo municipal todos los pasos de vehículos del término municipal, en ella se reflejarán los datos correspondientes a las altas, bajas y modificaciones, indicando el número de placa normalizada e identificativa.

El censo comprenderá aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer las características de los pasos de vehículos y sus titulares, y servirá para la formación de los padrones fiscales y para la valoración de las reclamaciones de los afectados por la autorización.

La policía local y los servicios de inspección podrán acceder en cualquier momento al censo, a los efectos de su investigación y control.

2.- La información recogida en el censo de paso de vehículos se encuentra amparada y sujeta a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 19.- Exacciones

1.-El otorgamiento, baja y demás modificaciones en las autorizaciones de vado, así como las obras que excepcionalmente se hubieran autorizado, implicar la liquidación de las exacciones fiscales que correspondan, cuyo alcance y procedimiento se ajustarán a las ordenanzas fiscales vigentes. En las referidas ordenanzas se establece para la ocupación de la vía pública la fórmula de medición del paso de carruajes por metros líneas tributables, en concordancia con lo establecido en el anexo de esta ordenanza.

El precio estimado de la obra se ajustará a la información facilitada por los Servicios Técnicos, conforme al cuadro de tarifas aprobado por los Órganos Municipales, en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto por las normas reguladoras de los precios públicos por prestación de otros servicios municipales.

2.- Una vez concedida la autorización del paso de carruajes, se integrará en el correspondiente padrón fiscal, cuya retirada se efectuará con la baja; todo ello a los efectos de la liquidación en concepto de tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- Solo en aquellos supuestos en que las obras sean ejecutadas por el particular, se condicionará el otorgamiento de la licencia de obras al depósito de la fianza, tal y como se señala en el artículo 24 de esta ordenanza, en caso contrario, si la ejecución de las obras son realizadas por el Ayuntamiento, la autorización no conllevará depósito de fianza o garantía alguna, reservándose el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, la adopción de las órdenes de ejecución oportunas, estableciendo, la acción sustitutoria que corresponda con repercusión de su coste sobre el responsable.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PASOS DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 20.- Derechos de los titulares de los pasos de vehículos

Los titulares de los pasos de vehículos disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1.- A la utilización de los pasos de vehículos, en los términos y en el plazo que en su caso se hubiera fijado en la correspondiente autorización.
- 2.- A la utilización pacífica del paso de vehículos, garantizando la no perturbación o imposibilidad en su derechos de utilizar el acceso del que es titular, por la parada o estacionamiento en él, de vehículos, o por la presencia e ubicación de objetos de cualquier clase.
- 3.- A la prestación por los servicios municipales competentes de las actuaciones necesarias para garantizar el acceso autorizado a sus titulares, en los términos establecidos en la normativa que en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial resultara de aplicación.
- 4.- Al mantenimiento por los servicios municipales competentes del pavimento del vado autorizado. La mencionada protección, no se extenderá a los pasos de vehículos que no cuente con la señalización aprobada por no estar legalizados.

Artículo 21.- Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.
2. Instalar en plazo y conservar en buen estado la señalización que identifique el paso de vehículos, de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en la presente ordenanza, sustituyéndola en caso de deterioro grave. En este sentido, el paso de vehículo estará perfectamente identificado, mediante la correspondiente señal vertical normalizada y troquelada, que el Ayuntamiento facilitará a su titular. De igual forma la señalización horizontal deberá ajustarse a los criterios señalados por el Departamento de Tráfico en sus ordenanzas, siendo el coste de su instalación y mantenimiento a cuenta del autorizado.

Igualmente y como se ha indicado en el Artículo 14.5 será obligación del titular de la autorización, la colocación, mantenimiento y sustitución si procediera por su deterioro, de la placa correspondiente.

3. Comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización.
4. Solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer el bordillo y la acera al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado ante la administración, tanto el pago de las exacciones fiscales correspondiente como el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
5. Al cumplimiento de las obligaciones fiscales, y , en su caso, de otros ingresos de derecho público, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.
6. Cumplir las obligaciones económicas derivadas de la imposición de sanción al titular, como consecuencia de la o las infracciones reguladas en esta Ordenanza en que haya podido incurrir.

7. Mantener y conservar en buen estado las isletas autorizadas con los pasos para delimitar los rebajes de acera.

TÍTULO IV

OBRA DE REBAJE / RASANTEO. DISPOSICIONES TÉCNICAS: ASPECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y SUSPRESIÓN DE LOS PASOS DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DE LA OBRAS. RESPONSABLES

Artículo 22.-Obras. Titulares de la ejecución de las obras

Las obras para la continuación, modificación o supresión de pasos de vehículos serán ejecutadas:

- Con carácter general por el Ayuntamiento.
- Excepcionalmente por el titular de la licencia.

Artículo 23.- Ejecución de las obras

1.-Obras realizadas por el Ayuntamiento.- La ejecución, modificación o bajas de paso de vehículos que impliquen la ejecución de obras, se ejecutarán y realizarán por el Ayuntamiento, con sus propios medios o contratadas.

La ejecución de las obras se realizará conforme a lo establecido en este título, siendo a cuenta del interesado el coste de la ejecución.

2.- Obras realizadas por el titular de la autorización.- Las ejecuciones, modificaciones o supresiones de pasos de vehículos se ejecutarán por el titular de la licencia, únicamente en caso de autorizaciones provisionales y excepcionalmente en autorizaciones personales y debidamente justificadas. En este supuesto la obra se realizará con la supervisión de los Servicios de Inspección Municipal.

Para la ejecución de las obras, el interesado deberá tramitar la licencia de obra correspondiente.

3.- Las obras ejecutadas por el solicitante deberán ser tramitadas y seguirán el procedimiento y requisitos que específicamente y que, para cada supuesto, se prevea en la correspondiente licencia de obra, cumpliendo con respecto a los residuos que se generen por su ejecución, las obligaciones previstas en la ordenanza municipal específica de la materia.

4.- Las obras ejecutadas por el particular tendrán un periodo de garantía de 1 año a partir de la fecha de certificado de fin de obra o, en su caso, de reparación de las deficiencias.

En este supuesto, los trabajos de reparación deberán ejecutarse por el interesado, en el plazo y la forma que determine el Ayuntamiento. De no ejecutarse las obras o resultar estas incompletas, el servicio municipal competente tramitará su reparación mediante ejecución sustitutoria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que podrán cubrirse, en su caso, con la fianza formalizada, y si ésta cantidad no fuese suficiente, el titular deberá abonar la diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación.

Artículo 24.- Fianza

El otorgamiento de la licencia de obras, en el supuesto en que éstas fueran ejecutadas por el particular, estará condicionado al depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente, que responda de la correcta ejecución de la obra, no autorizándose el inicio de ésta, mientras no se deposite aquella y sea comunicada la formalización de la misma junto con la preceptiva autorización de inicio de obra al Departamento Municipal correspondiente.

La cuantía de la fianza deberá formalizarse ante la Tesorería municipal y su importe será concretado por los servicios técnicos municipales, atendiendo a las condiciones de las obras, pudiendo llegar hasta el 100% de su valoración.

La cuantía de la fianza podrá ser restituida a su titular, al finalizar el periodo de garantía de la obra.

CAPÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 25.- Tipología de los pasos

1. Por su diferente ubicación en la vía pública, los pasos de vehículos pueden ser conforme se determina en el anexo de esta Ordenanza:
 - a. Pasos en acera (Tipo I del anexo): son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble.
 - b. Pasos en calzada (Tipo II del anexo): son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.
2. Cualquier variante o tipología diferente de las anteriores será definida por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 26.- Características geométricas de los pasos de carruajes

1. Pasos en acera (Tipo I): Los pasos de vehículos en acera se dividen, a su vez, en:
 - a Pasos en aceras que tienen aneja una banda de aparcamiento (Tipo IA), en cuyo caso se creará en la banda de aparcamiento una plataforma rectangular o romboide, si el aparcamiento es en batería oblicua, que tendrá el mismo fondo que el aparcamiento y cuyo ancho será el de la puerta del vado más un metro a cada lado. Los encuentros en ángulo entre bordillos deberán efectuarse "a inglete". La pendiente máxima de transición desde la cota de calzada a la cota de acera será en torno al 8 %, salvo excepciones, y tendrá lugar siempre en la plataforma situada en el aparcamiento, no alterando en ningún caso la geometría del itinerario peatonal (pendientes longitudinal y transversal de la acera).
 - b Pasos en aceras que no tengan aneja una banda de aparcamiento (Tipo IB). Habrá que realizar la transición a la cota de calzada en la zona de acera. En cualquier caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales se diseñarán de forma que estos se vean afectados lo menos posible en su pendiente transversal, siendo la pendiente longitudinal en torno al 8 %.

Se señalizará con marca vial de prohibido aparcar según normativa.

2. Pasos en calzada (Tipo II): Se delimitará la acera con bordillo que, partiendo perpendicularmente a la puerta objeto del paso de vehículos, forme una orejeta redonda a cada lado del paso que limite la banda de aparcamiento adyacente. El radio de dicha orejeta será definido por los Servicios Técnicos Municipales en cada caso. El itinerario peatonal interrumpido por el paso, deberá ser tratado como un paso de peatones, formando barbacanas a cada lado del paso, limitados con baldosa podo-táctil e instalando la correspondiente señalización horizontal mediante marca vial M-4.3. Esta señalización solo procederá en los pasos de carruajes que presente un ancho superior a 8,00 m y una barbacana de al menos 3,00 m.
3. La entrada de los vehículos a la finca que da acceso al paso de vehículos se realizará siempre de forma ortogonal al eje de la calzada desde la que se accede, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 27. Condiciones en la construcción de pasos de carruajes

1. La construcción de un nuevo paso de vehículos en acera, comprende las siguientes unidades de obra:
 - a. Levantado y demolición de pavimento, firme y el bordillo.
 - b. La reposición del paquete de firmes se realizará con la siguiente composición: 30 cm. de espesor de hormigón en masa HM-20 y 6 cm. de aglomerado asfáltico "AC 16 SURF B60/70 D" de espesor a indicar por los Servicios Técnico Municipales, en el caso de ser paso en calzada. En la tipología de paso en acera, se realizará con 20 cm. de espesor de hormigón en masa HM-20, solado de adoquín 20 x 10 x 8 cm de hormigón prefabricado (de color dependiendo de la zona del municipio), y todo el paso delimitado con bordillo 10 x 20 cm., excepto en aquellos caso autorizados por los Servicios Técnicos Municipales.
2. Se deberán resolver cualquier tipo de afección (arbolado, mobiliario urbano, etc.), que se produzcan como consecuencia de las obras de ejecución del vado, según las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales, y se incluirá su coste en la liquidación que se realice por la ejecución de la obra.

Tendrá consideración de afecciones las producidas a cualquier servicio y elemento del mismo, plantaciones de árboles y arbustos y elementos de la urbanización, que generen actuaciones de retranqueo, obras de adaptación del viario y traslado o trasplante a lugares más adecuados, según proceda, al no ser compatible su anterior localización con el nuevo uso que se va a dar a la vía pública.
3. El Ayuntamiento, a través del laboratorio que estime oportuno, podrá efectuar las pruebas de control de calidad que estime convenientes para asegurar la correcta ejecución de las obras, que correrán a cargo del interesado.
4. No se autorizarán acceso de vehículos a través de la acera si estos se localizan en rotondas y en las esquina de edificios o en cualquier punto que por motivos de seguridad vial se desaconseje técnicamente.

Artículo 28. Condiciones para la supresión de pasos de carruajes

Se restablecerá la continuidad de calzada y acera en planta y en rasante con 36 cm. de paquete de firmes (30 cm. HM-20 y 6 cm. de aglomerado "AC 16 SURF B 60/70 D") en calzadas y de 15 cm. de HM-20, con solado y tipología similar al existente en aceras.

Artículo 29. Garantía del itinerario peatonal

No podrán colocarse en el itinerario peatonal bolardos, horquillas u otros elementos similares destinados a delimitar o proteger el paso de vehículos, excepto en aquellos casos de paso Tipo II de la presente ordenanza expresamente autorizados por los Servicios Técnicos Municipales, que los definirán en número y tipología. Asimismo los bolardos en los pasos Tipo I, con carácter general, no se permitirá su instalación, salvo por motivos de seguridad vial y con informe técnico que avale expresamente.

No podrán dejarse ningún vehículo, aunque sea del titular del paso de carruajes estacionado en la acera interrumpiendo el paso peatonal o estacionado junto al bordillo rebajado.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 30.- Infracciones

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las prescripciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 31.- Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
 - b) No mantener la señalización en buen estado de conservación, sustituyéndola, si fuese necesario por un duplicado nuevo.
 - c) La no conservación de isletas autorizadas.
 - d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
 - b) La colocación de señales diferentes a la aportada por el Ayuntamiento.
 - c) La manipulación de la señalización del paso de vehículos.
 - d) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.
 - e) Colocar cualquier elemento de protección sin la correspondiente autorización.
 - f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.
 - g) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.
 - b) La apertura de un nuevo paso de carruajes mediante obras en dominio público sin autorización municipal.
 - c) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público.

- d) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.
- e) La colocación de elementos en viario público que limiten el uso del vado a cualquier vehículo mediante horquillas con llave, bolardo abatible, etc., excepto en aquellos casos expresamente permitidos por los servicios técnicos municipales.

Artículo 32.- Prescripción infracciones

Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años las infracciones muy graves, a los dos años las infracciones graves y a los seis meses las infracciones leves.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 33.- Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b. Las infracciones graves, con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c. Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como con la indemnización de los daños causados.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones

Las diferentes multas se graduarán en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Serán circunstancias agravantes, entre otras:

- La intencionalidad en el daño.
- El beneficio económico obtenido
- La reincidencia.

Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- La reparación del daño con antelación al inicio de la actuación sancionadora.
- La no intención de provocar perturbación a los bienes o servicios públicos.

Concurriendo circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en grado máximo.

Concurriendo circunstancia atenuantes, se impondrá en grado mínimo.

No concurriendo circunstancias, se impondrá en grado medio.

Artículo 35.- Prescripción sanciones

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36 – Procedimiento

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid, en relación con el Título IX de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Órgano Competente

La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, en los acuerdos o decretos de delegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Licencias anteriores

Las licencias concedidas con anterioridad a esta ordenanza, se ajustarán a los términos en que fuera otorgada su concesión. Los expedientes en trámite se acomodarán a este ordenamiento.

SEGUNDA.- Periodo de regularización

Quienes vengán utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva licencia municipal, podrá regularizar su situación formalizando la correspondiente solicitud, en el periodo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza, acompañada de la documentación que, en función del tipo de autorización del que se trate, sea exigible según lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Desarrollo e interpretación

Se faculta al Alcalde y/o al Titular del área competente en la materia, la facultad de interpretar, aclarar y desarrollar la ordenanza, pudiendo establecer los criterios e instrucciones necesarias y convenientes tanto para su mejor aplicación, como para regular las omisiones que pudiesen producirse en los preceptos contenidos en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Actualización de Anexos

Se faculta al titular del órgano competente por razón de la materia, para actualizar los anexos incluidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Publicación y entrada en vigor

La publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor a los quince días hábiles siguientes a aquel en que finaliza la total inserción de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se acredite el cumplimiento legal de remisión a la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se haya producido la entrada en vigor de las exacciones fiscales relativas a los supuestos contemplados en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados las Ordenanzas, bandos, disposiciones, acuerdos y resoluciones que contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

ANEXO I

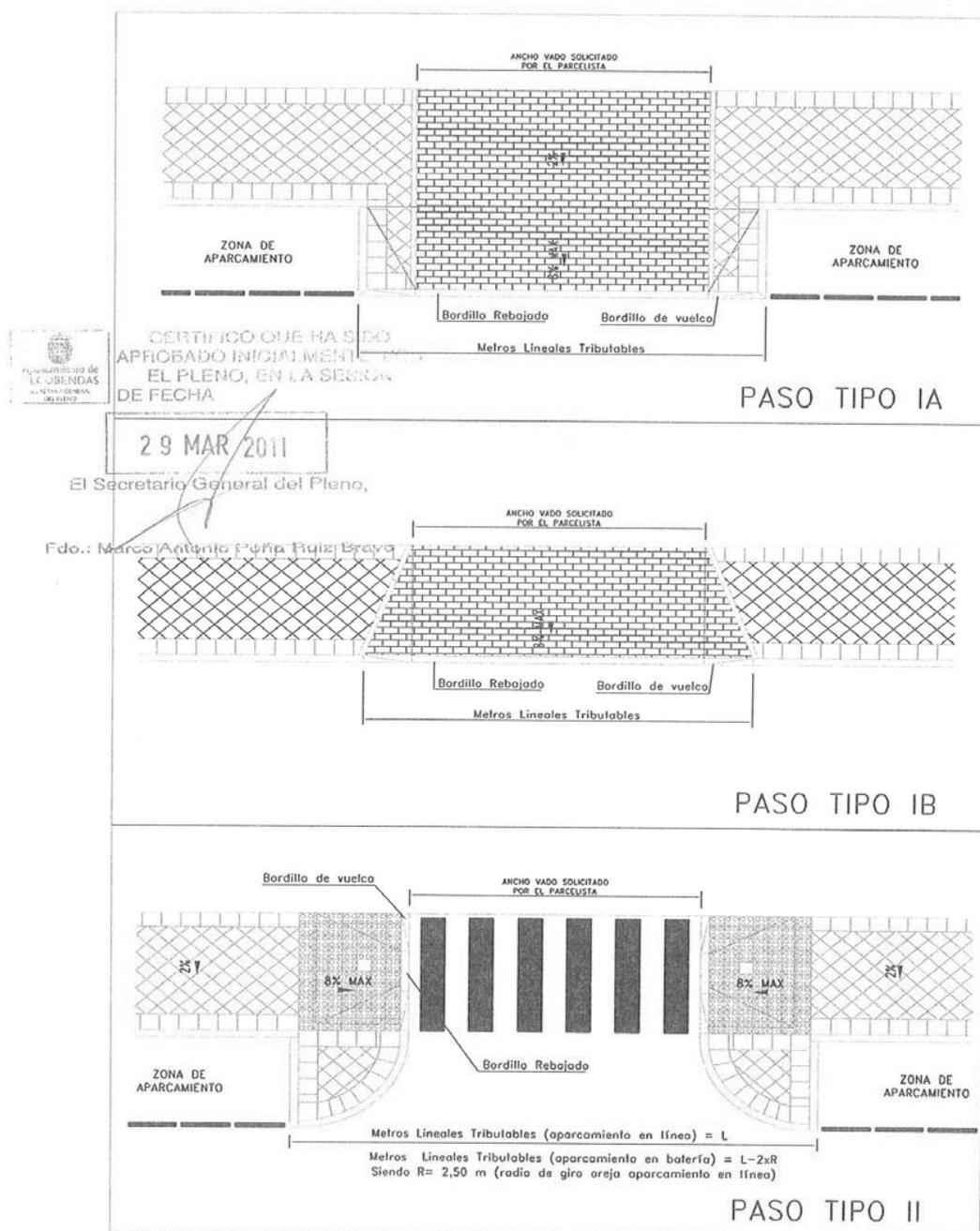
VALORACIÓN DEL PRECIO DE LAS OBRAS

La valoración de las obras que deban ejecutarse conforme a lo establecido en el articulado de la Ordenanza se realizará con los precios por unidades de obra contenidos en el “Cuadro de Precios del Ayuntamiento de Madrid 2009”, aprobado por decreto de 2 de marzo de 2009 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos del Ayuntamiento de Madrid.

El precio de ejecución material resultante de aplicar las mediciones a los precios por unidad de obra indicados, se incrementará en un 19,43%, como factor de corrección de los precios calculados para la ejecución de obra nueva y que, en este caso, se aplican a obras de remodelación.

En los años sucesivos, la actualización del precio de las obras se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales.

ANEXO II
CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE LOS PASOS DE CARRUAJES



Alcobendas, a 8 de junio de 2011.—El alcalde (artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de la Ley del Régimen General Electoral), Ignacio García de Vinuesa.

(03/22.145/11)